

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MATERIA: Pertinencia de fecha 31.10.2017 Proyecto Extracción de Áridos sector Traitraico, comuna de Nueva Imperial.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 332 /

Temuco, 15 DIC. 2017

VISTOS:

1.-Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N° 20.417 que crea "el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.

2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Res. SEA N° 38 de fecha 6 de febrero de 2015, que se pronuncia sobre el no ingreso a evaluación ambiental de proyecto de extracción de áridos en curso de agua por un volumen de 23.452 m3 presentado por el Sr. Jorge Lucas Jaramillo Huenul.

4. Res. SEA N° 301 de fecha 23 de diciembre de 2015, que se pronuncia sobre el no ingreso a evaluación ambiental de proyecto de extracción de áridos por un volumen de 8.400 m3 presentado por el Sr. Jorge Lucas Jaramillo Huenul.

5.- Carta fecha 31 de octubre de 2017, solicita pronunciamiento proyecto de extracción sector Traitraico Hijueta N° 352 en la comuna de Nueva Imperial, presentado por el Sr. Jorge Lucas Jaramillo Huenul.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades el literal i.5.1 indica las extracciones en pozos o canteras, con un volumen igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 há);

2.- Que, según lo informado en su nueva presentación el Sr. Jorge Lucas Jaramillo Huenul, da cuenta de un nuevo proyecto de extracción mecanizada de áridos en su propiedad por un volumen de 36.000 m3 en una superficie de 11.200 m2 en el sector Traitraico de la comuna de Nueva Imperial.

3. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional considera que la actividad no está sujeta a evaluación ambiental, toda vez que los volúmenes de extracción históricos más los propuestos son inferiores a los establecidos en la normativa ambiental vigente y que corresponden a 100.000 m3 o 5 ha de superficie intervenida.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR, que el proyecto de extracción sector Traitraico Hijueta N° 352 en la comuna de Nueva Imperial, presentado por el Sr. Jorge Lucas Jaramillo Huenul, ***no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental***, ya que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que requiera obtener para el funcionamiento del proyecto indicado, las que deberán ser tramitadas y aprobadas en los servicios correspondientes.

2º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CRISTIAN LINEROS LUENGO
DIRECTOR (S) REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

GMM/DUS/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA